Proceso Ejecutivo No. 54-001-31-05-004-2017-00390-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el Dr. **FABIO ROMAN GÜIZA PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.018.152, actuando en calidad de Liquidador de la sociedad **TEJAR SANTA TERESA S.A.S. NIT: 890.501.650 – EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 12 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA** informa al despacho que por medio de Auto 640-001886 del 28/10/2021 se decretó la **LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA S.A.S. NIT: 890.501.650.**

Se deja constancia que revisado el portal del Banco Agrario, no existe depósitos judiciales en el proceso de referencia.

Pasa para resolver al respecto.

Cúcuta 10 de febrero de dos mil veintidós.-

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, según Aviso publicado por la secretaria Administrativa y Judicial de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 48 de la ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, decreto 772 de 2020 y en cumplimiento del Auto radicado 2021-06-005331.

El despacho procede a remitir el expediente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 *Por la cual* ***se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones****,* que prevé sobre ***nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso*** lo siguiente:

> A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.
>
> El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

En igual sentido, considerando que el **artículo 50** de la aludida disposición normativa señala los ***efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial***, en el cual se dispone de manera puntual en el **numeral 12** lo siguiente:

> *"La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales"*

Se advierte que fueron realizadas las prevenciones, previstas en el **artículo 70** y no existen otros demandados.

En tal sentido, se **ORDENA** el envío del proceso de la referencia en un (01) cuaderno físico contentivo de cincuenta y ocho (58) folios útiles, con el fin de que sea incorporado al acuerdo de reorganización de la sociedad que nos ocupa.

En igual sentido, remitir al juez del concurso, esto es **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA** con el objeto de ser tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos.

En atención a la constancia secretarial, se advierte que no hay depósitos judiciales a convertir, no obstante, en caso de haberlos en el futuro, deberán ser puestos a disposición del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101, a favor del número de expediente: 22661, según lo ha solicitado el Liquidador nombrado para tal efecto por el Juez del Concurso del proceso de la liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad **TEJAR SANTA TERESA S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificado con **NIT. 890.501.650**.

Déjese las anotaciones y constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **22 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00040-00
ORDINARIO CONTRATO DE REALIDAD
DTE: JESUS HORACION GALVIS MEDINA
DDO: COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO y SOS EMPLEADOS SA EN LIQUIDACION

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego mediante correo electrónico del 21/01/2022 con decisión del día 10/11/2021 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual se encontraba en APELACIÓN por auto de rechazo, la cual fue REVOCADA y ORDENARON ADMITIR la demanda, sin costas.
Provea.

Cúcuta, 31 de enero de 2022.

La secretaria,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero del dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia, téngase como apoderado del señor **JESUS HORACION GALVIZ MEDINA** identificado con la CC Nº 5.497.864 de Santiago, a la Dra. MAYRA ALEJANDRA HURTADO GARCIA, identificada con la C.C. No. 37.274.464 de Cúcuta y T.P. Nº. 298027 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JESUS HORACIO GALVIZ MEDINA**, contra **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SA NIT 900.117563-3** representante legal MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES o quien haga sus veces, y contra **SOS EMPLEADOS NIT 860.058.927-2** representante legal LUIS ALFREDO MOTTA VANEGAS o quien haga sus veces. **.**

Notifíquese el contenido del presente auto a los demandados **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SA NIT 900.117563-3** y **SOS EMPLEADOS NIT 860.058.927-2,** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

"Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio"

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envie copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles

siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Articulo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Wed de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

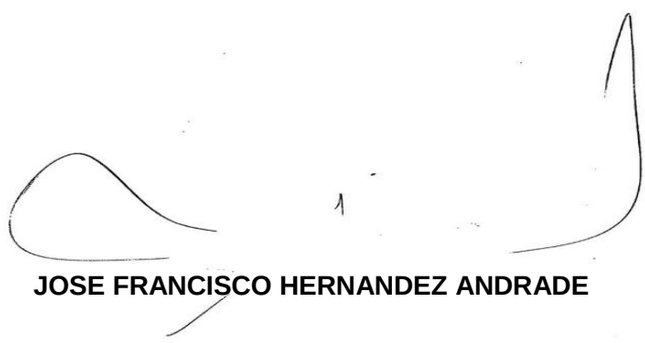

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **22 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

No. 540013105004-2020-00041-00
PROCESO ORDINARIO-SEGRUIDAD
DTE: JIMMY HAROLD GARCIA ARGOTA
DDO: AFP PROVENIR

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Se procede a reprogramar la audiencia en atención a que el día señalado se encontraba el juzgado en cierre extraordinario por Resolución N° 05 del 16 de febrero de la presente anualidad, por consiguiente se fija como nueva fecha el día 03 de marzo de la presente anualidad, a partir de las 09:30 am, para el desarrollo de AUDIENCIA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y posible TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

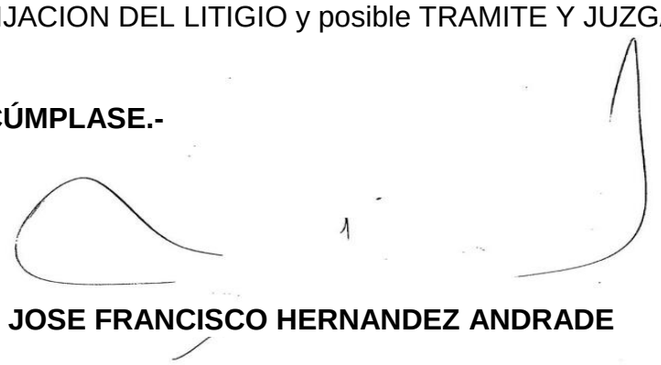

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **22 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

No. 540013105004-2020-00246-00
PROCESO ORDINARIO-SEGRUIDAD-PENSION DE INVALIDEZ
DTE: JAIVER OMAR MORALES
DDO: COLPENSIONES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Se procede a reprogramar la audiencia en atención a que el día señalado se encontraba el juzgado en cierre extraordinario por Resolución N° 03 del 08 de febrero de la presente anualidad, por consiguiente se fija como nueva fecha el día 01 de marzo de la presente anualidad, a partir de las 09:30 am, para el desarrollo de AUDIENCIA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y posible TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

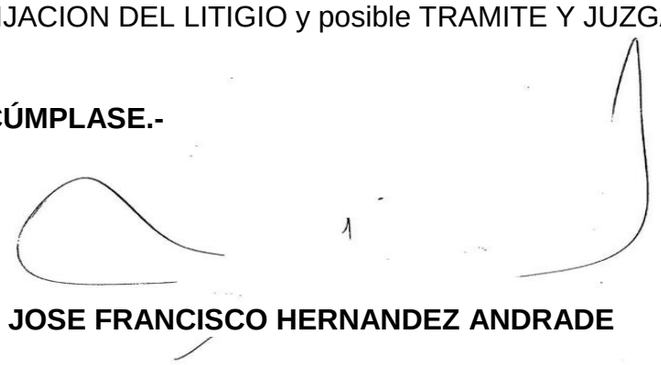

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **22 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

No. 540013105004-2021-00105-00
PROCESO ORDINARIO-SEGRUIDAD-PENSION DE INVALIDEZ
DTE: LYDA YAZMIN FERREIRA PARRA
DDO: COLPENSIONES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Se procede a reprogramar la audiencia en atención a que el día señalado se encontraba el juzgado en cierre extraordinario por Resolución N° 03 del 08 de febrero de la presente anualidad, por consiguiente se fija como nueva fecha el día 02 de marzo de la presente anualidad, a partir de las 09:30 am, para el desarrollo de AUDIENCIA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y posible TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

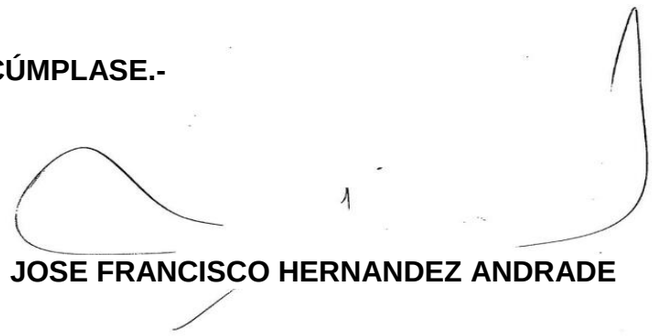

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **22 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

No. 540013105004–2021–00370-00
PROCESO ORDINARIO- CONTRATO DE TRABAJO-CULPA PATRONAL
DTE: JESUS JAVIER DAZA CABALLERO y OTRO
DDO: COOPROCARSEGUA LTDA NIT 807000829-6

Al despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda. Provee para lo pertinente.
Cúcuta, 01 de diciembre de 2021.
La secretaria,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veintidós-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JESUS JAVIER DAZA CABALLERO** y en representación de su menor hijo **KEINER DAZA MIRANDA** contra **COOPROCARSEGUA LTDA NIT 807000829-6** representada legalmente por OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS o quien haga sus veces.

Téngase como apoderado del señor **JESUS JAVIER DAZA CABALLERO** identificado con la CC Nº 13.391.285 de El Zulia, al **Dr JOSE ANTONIO GALAN JAIMES** CC N°88.244.795 de Cúcuta y TP 156.766 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **COOPROCARSEGUA LTDA NIT 807000829-6** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dichas notificaciones deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envie copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el

único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Articulo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Wed de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

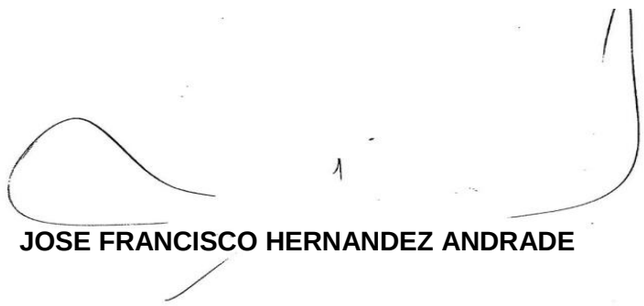

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **22 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

No. 540013105004-2021-00367-00
PROCESO ORDINARIO-FUERO SINDICAL
DTE: MARIA ANDREA TORRADO SERRANO
DDO: COMFANORTE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Se procede a reprogramar la audiencia en atención a que el día señalado se encontraba el juzgado en cierre extraordinario por Resolución N° 05 del 16 de febrero de la presente anualidad, por consiguiente se fija como nueva fecha el día 04 de marzo de la presente anualidad, a partir de las 09:15 am, para el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL del art 114 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **22 de Febrero del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta